

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 131

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de febrero de dos mil

Veintiuno (2021)

*Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal.
Demandante: YULIETH OROZCO LÓPEZ
Demandado: LUIS FERNANDO PEREZ ZULETA
Radicación: 76-147-31-84-001-2020-00090-00*

I.- ASUNTO

Disponer sobre el traslado del trabajo de partición y fijación de honorarios.

II.- CONSIDERACIONES

Como quiera que el trabajo de partición ya fue presentado por el auxiliar de Justicia partidor en este proceso de Liquidación de la sociedad conyugal, promovida a través de apoderado judicial por la señora YULIETH OROZCO LÓPEZ, en contra del señor LUIS FERNANDO PEREZ ZULETA; se dará traslado a los interesados conforme lo dispone el artículo 509 numeral 1º) del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que el trabajo de partición fue presentado a tiempo y con los requisitos exigidos para tan fin, y conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 27 del acuerdo PSAA-15-10448 de 2015 se fijará el 0.5% del valor total de los bienes, es decir la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.937.000).

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) DAR traslado del trabajo de partición, a los interesados por el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el artículo 509 numeral 1º) del Código General del Proceso.

2º) FIJAR como honorarios a la auxiliar de justicia partidor, la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.937.000), equivalente al 0.5% del valor total de los bienes; los cuales deberán ser cancelados a prorrata por los señores YULIETH OROZCO LÓPEZ y LUIS FERNANDO PEREZ ZULETA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**BERNARDO LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a81e14c597ff9cab5ba9c41b229aa0f6563a867990e913f5780012284ae39336

Radicación No. 76-147-31-84-001-2020-00090-00

Documento generado en 05/02/2021 02:23:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**